

Lobos, 9 de Agosto de 2010.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 63/2010 del H.C.D.-
Expte. N° 4067-13651/10 del D.E.M.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza N° 2513**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA N° 2513

ARTÍCULO 1º: Agréguese al inciso 2, del Artículo 1º CAPITULO I.- “SERVICIOS GENERALES URBANOS Y SUBURBANOS” de la ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2486 hoy vigente, el siguiente punto:

“2.8: la valuación imponible municipal determinada de acuerdo con las pautas precedentes no podrá superar el valor de mercado del inmueble.-

En caso de que para el contribuyente lo superase, éste deberá sustanciar trámite administrativo ante el D.E.M., quien deberá establecer el real valor de mercado de la propiedad de acuerdo a los procedimientos prescriptos para valuaciones de inmuebles en la legislación contable vigente, y en su caso ajustará a esa valuación la base imponible para esta tasa.

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 4º inciso a) Ítem j) del **CAPÍTULO IV-** Y agréguese los ítems k y l al mismo - **“Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene”** de la Ordenanza Impositiva N° 2486 hoy vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- “ j) Actividades de servicios relacionados con la salud humana,
Comercialización de productos agrícolas-ganaderos realizada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos,
Comercialización de automotores, ciclomotores, motocicletas, maquinarias autopropulsadas, tractores, etc., nuevos o 0Km 2,5 %
La comercialización de estos bienes usados, como así también cuando la facturación corresponda a comisiones de ventas otorgadas por las fábricas y / u otras concesionarias, la venta de repuestos, servicios y financiación, tributarán a la alícuota general del 5 %*
- k) Comercialización de combustibles derivados del petróleo,
Comercialización mayorista de tabacos, cigarras y cigarrillos 1,25 %*
- l) Comercialización de hacienda de engorde a corral (Feed Lot)..... 2,5 %*

ARTICULO 3º: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 15º DEL CAPITULO XV DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2486 EL QUE QUEDARÁ ASÍ REDACTADO:

CAPITULO XV – “TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES”:

ARTICULO 15º.-

1.- **Servicios Generales:**

* Por Hectárea y por añoM 20,00

* Establécese una cuota mínima anual deM 120,00

Establécese como cargo de emisión, distribución y gestión administrativa de esta tasa, por cada factura emitida la suma de MODULOS IMPOSITIVOS quince (M 15,00.-), importe que deberá sumarse a los importes mínimos establecidos en este artículo.-

2.- Derecho de libre tránsito:

Según tabla de valores elaborada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

FIRMADO: MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-